MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

REDUCCION No. 01 - SUMINISTROS No. 197-2024	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**EXEL MEDICAL.** **NIT:** 900.127.147-5
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS (CLIPS PARA ANEURISMA CEREBRAL) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($34.223.436) M/CTE
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	19 de junio de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	3 meses, y 11 días **30 de septiembre de 2024**
REDUCCION	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**

Entre los suscritos a saber: Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral

2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1296 de 10 de septiembre de 2024 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **EXEL MEDICAL.** Identificado con NIT No. **900.127.147-5**, representado legalmente por el Sr. José Fernando Rincón Rivera, identificado con C.C. 79.484.187, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Reducción No. 01 del Contrato No. 197-2024, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 17 de junio de 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y EXEL MEDICAL., se suscribió el contrato No. 197-2024, cuyo objeto corresponde es " SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS (CLIPS PARA ANEURISMA CEREBRAL) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció por 3 meses, y 11 días hasta el 30 de septiembre de 2024. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($34.223.436) M/CTE. **4).** Qué, la supervisora de este contrato 197-2024, Sra. SMSM. Luz María Toloza González, mediante oficio Radicado I-00003-202424981-HMC Id: 349551 Fecha: 2024-09-06 1, solicitó al contratista la aprobación para realizar la Reducción No. 01, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). **5).** Que, esta Reducción No.01, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M/CTE, se realiza en razón a que la ejecución del presente no es la esperada, siendo necesario realizar dicha reducción de manera oportuna, generando a su vez beneficios económicos para la entidad.

VALOR VIGENCIA 2024	$ 34.223.436		**100,00%**
VR FACTURADOVG 2024		$ 1.100.000,00	**3,21%**
VALOR DISPONIBLE VG 2024	**$ 33.123.436**		**96,79%**

6). Qué, se recibe oficio del contratista EXEL MEDICAL., con fecha 10 de septiembre de 2024, en el cual manifiesta su aprobación para realizar la Reducción No. 01 al contrato 197-2024, firmada por el Sr. José Fernando Rincón Rivera, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma EXEL MEDICAL. **7).** Que la Ley 80 de 1993, artículo 14, en su inciso 1 indica: "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)". **8).** Que la Ley 80 de 1993, artículo 40 indica: "(…) *Las entidades*

podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" **9).** Que para la presente suscripción de la Reducción No. 01 existe acuerdo de voluntades entre las partes. **10).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **13).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR** del contrato, en el sentido de reducir la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M/CTE**, la cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($14.223.436),** EXENTO IVA e incluidos todos los tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de contrato. Todos los precios

aquí contemplados se entienden fijos y, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato principal.

GARANTIA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	10% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN	10% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más

CLÁUSULA CUARTA: Todas las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 197-2024 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de septiembre de 2024.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.